



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** radicado bajo el número **2020-321**. Para informarle que está programada la audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 26 DE ENERO DEL 2023 A LAS 08:30 AM; con la novedad de que**, la información solicitada por el despacho al **HUV EVARISTO GARCIA** fue aportada el día 16 de diciembre del 2022, sin que haya sido puesto en conocimiento a todos los sujetos procesales, sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 090

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho necesario garantizar el derecho de contradicción de todos los sujetos procesales, por lo que se les pondrá en conocimiento la documental allegada y que hace parte del expediente electrónico en el archivo 29; lo que genera la reprogramación de la audiencia programada el día **JUEVES 26 DE ENERO DEL 2023 A LAS 08:30 AM;**

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los sujetos procesales la documental aportada por el **HUV EVARISTO GARCIA**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de la audiencia programada para el día **JUEVES 26 DE ENERO DEL 2023 A LAS 08:30 AM**.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia de juzgamiento para el día **03 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, se informa a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

Link de la audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/17057639>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **JAIRO ALBERTO IMBAGO PANTOJA**, contra la **INTEROCEANICA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, radicado bajo el número **2018-618**. Para informarle que la apoderada de la demandada **INTEROCEANICA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, solicita aplazamiento de la Audiencia del día **JUEVES 26 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M**; por no haberse allegado respuesta de la Fiscalía General de la Nación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (26) de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0091

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que la Fiscalía General de la Nación, el 16 de enero de 2023 corre traslado de la solicitud de información de esta Agencia Judicial; sin que hasta el momento se tenga respuesta de la información requerida; por lo que se hace necesario aplazar la diligencia del día **JUEVES 26 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER A LA solicitud de aplazamiento de la audiencia del día **JUEVES 26 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES 03 DE MARZO DE 2023 A LAS 01:30 de la tarde**, como fecha para su realización.

La audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

<https://call.lifesizecloud.com/17058679>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO****EJTO: GUSTAVO ADOLFO COBO Y LUZ ANGELA CALDERON****RAD: 2019-626**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-626**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2662 del 29 de Julio de 2022, se requirió a la parte ejecutante con el fin de que informara al despacho los pagos realizados por la parte ejecutada, de la cual apporto la documental necesaria para corroborar los dineros depositados a favor de la ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 2662 del 29 de julio de 2022 se requirió a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que aportara documental donde constara el total del calculo actuarial a cargo de los ejecutados **GUSTAVO ADOLFO COBO Y LUZ ANGELA CALDERON** en favor de la parte ejecutante **MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO**.

De lo anterior, se prueba en la instancia que el valor total a cancelar conforme las operaciones realizadas y actualizadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fueron por la suma de \$63'695.367, los cuales concuerdan con el certificado de consignación aportado por la ejecutada.

Así las cosas, no encuentra esta agencia judicial razón alguna para el reclamo de intereses moratorios por parte de la actora por la suma de **\$972'080.864**, toda vez que no existen saldos insolutos a favor de la ejecutante. Por lo anterior, no se aprueba la liquidación de crédito presentada por la interesada y en su lugar se procederán a devolver los respectivos títulos embargados a la ejecutada, los cuales se describen a continuación:

- **El título No. 469030002591998 por la suma de \$1'398.896,04 del 07 de diciembre de 2020**
- **El título No. 469030002592001 por la suma de \$2'801.741,39 del 07 de diciembre de 2020**
- **El título No. 469030002565443 por la suma de \$2'319.685,84 del 09 de octubre de 2020**



- El título No. 469030002565444 por la suma de \$148.700,32 del 09 de octubre de 2020
- El título No. 469030002566033 por la suma de \$1'250.195,72 del 13 de octubre de 2020
- El título No. 469030002566866 por la suma de \$790.271,12 del 15 de octubre de 2020
- El título No. 469030002596352 por la suma de \$308.215,57 del 15 de diciembre de 2020
- El título No. 469030002567587 por la suma de \$4'508.853 del 19 de octubre de 2020

2

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. JAIME VALENZUELA COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.941.722** portador de la tarjeta profesional No. **9.092 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial de la ejecutada, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que los ejecutados dio cumplimiento a las condenas impuestas, procediendo a realizar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del asunto y ordenando su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE LOS TITULOS JUDICIALES A LA PARTE EJECUTADA que se describen a continuación:

- El título No. 469030002591998 por la suma de \$1'398.896,04 del 07 de diciembre de 2020
- El título No. 469030002592001 por la suma de \$2'801.741,39 del 07 de diciembre de 2020
- El título No. 469030002565443 por la suma de \$2'319.685,84 del 09 de octubre de 2020
- El título No. 469030002565444 por la suma de \$148.700,32 del 09 de octubre de 2020
- El título No. 469030002566033 por la suma de \$1'250.195,72 del 13 de octubre de 2020
- El título No. 469030002566866 por la suma de \$790.271,12 del 15 de octubre de 2020
- El título No. 469030002596352 por la suma de \$308.215,57 del 15 de diciembre de 2020
- El título No. 469030002567587 por la suma de \$4'508.853 del 19 de octubre de 2020

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. JAIME VALENZUELA COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.941.722** portador de la tarjeta profesional No. **9.092**



del **C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial de la parte ejecutada, al tener la facultad para **RECIBIR**, ante el pago total de la obligación por parte de los ejecutados **GUSTAVO ADOLFO COBO Y LUZ ANGELA CALDERON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de los ejecutados **GUSTAVO ADOLFO COBO identificado con la C.C. 1.659.537 Y LUZ ANGELA CALDERON identificada con la C.C. 31.835.499** solicitadas al banco POPULAR, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, HSBC, SANTANDER Y COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado **2019-626** de la ejecutante MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO, ante el cumplimiento total de la obligación.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 26 DE ENERO DE 2023

Oficio No. 065

Señores

BANCO POPULAR, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, HSBC, SANTANDER Y COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO C.C. 39.774.574
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO COBO C.C. 1.659.537
LUZ ANGELA CALDERON C.C. 31.835.499
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2019-00626-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 166 del 26 de Enero de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 882 del 18 de septiembre de 2020, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de los ejecutados GUSTAVO ADOLFO COBO identificado con la C.C. 1.659.537 Y LUZ ANGELA CALDERON identificada con la C.C. 31.835.499 solicitadas al banco POPULAR, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, HSBC, SANTANDER Y COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2019-626 de la ejecutante MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO, ante el cumplimiento total de la obligación.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ DARY COBO ARAGON****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.****RAD: 2019-703**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-703**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLFONDOS S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3208 del 12 de Septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002845573** por valor de **\$908.000** del 11/11/2022 consignado por COLFONDOS S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-703**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURTH identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002845573** por valor de **\$908.000** del 11/11/2022 consignado por COLFONDOS S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURTH identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-043**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-043**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 3375 del 22 de Septiembre de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 3375 del 22 de septiembre de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002839723 por la suma de \$3'391.934 y el No. 469030002809548 por la suma de \$2'000.000, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.606.717** portador de la tarjeta profesional No. **194.038 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002839723 por la suma de \$3'391.934 y el No. 469030002809548 por la suma de \$2'000.000, respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.606.717** portador de la tarjeta profesional No. **194.038 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-043 del ejecutante MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 26 DE ENERO DE 2023

Oficio No. 064

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL C.C. 31.302.319

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00043-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 165 del 15 de Septiembre de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 1356 del 22 de septiembre de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-043 del ejecutante **MARIA FAISUL GRUESO SANDOVAL**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: JUAN DE JESUS CASTRO SERRANO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-388

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-388** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **JUAN DE JESUS CASTRO SERRANO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 181 del 29 de SEPTIEMBRE de 2020, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.025.319 portador de la tarjeta profesional No. **113.985 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **JUAN DE JESUS CASTRO SERRANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002844189** por la suma de **\$1'755.606** del 08 de Noviembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.025.319 portador de la tarjeta profesional No. **113.985 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: HUMBERTO AMAYA ALVEAR
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-457

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-457** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **HUMBERTO AMAYA ALVEAR**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 387 del 27 de OCTUBRE de 2021, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial la Dra. **ANA MILENA RIVERA MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.917.452 portador de la tarjeta profesional No. **102.472 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **HUMBERTO AMAYA ALVEAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002849715** por la suma de **\$1'454.263** del 24 de Noviembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el No. **469030002786096** por la suma de **\$400.000** del 06 de junio de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado **ANA MILENA RIVERA MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.917.452 portador de la tarjeta profesional No. **102.472 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ADRIANA SANCHEZ SANDER
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2022-465

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-465** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.164

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ADRIANA SANCHEZ SANDER**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 168 del 05 de AGOSTO de 2021, respecto del total de las condenas.

Sin embargo, se refleja en el sistema de afiliaciones de la entidad ejecutada Colpensiones un certificado de afiliación que refleja que la ejecutante se encuentra afiliada al fondo público, además de encontrarse que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia que le correspondía a cada una; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JHON EDWARD TOBAR identificado con la C.C. 94.424.130 y T.P. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ADRIANA SANCHEZ SANDER** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002812171** por la suma de **\$908.526** consignado por **PROTECCION S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002823744** por la suma de **\$454.263** consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002839282** por la suma de **\$454.263** consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **JHON EDWARD TOBAR identificado con la C.C. 94.424.130 y T.P. 223.698** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVOLVER el título judicial No. **469030002839282** por la suma de **\$908.526** a la entidad de seguridad social **PROTECCION S.A.**, ante la consignación doble que realizo a la cuenta judicial del juzgado, ante el cubrimiento total de la misma.

CUARTO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

QUINTO: CANCELÉSE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIO MONROY HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-593

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-593** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, se abstendrá este despacho de librar mandamiento de pago respecto de los valores de costas procesales de primera y segunda instancia por la suma de \$2'000.000 a cargo de PROTECCION S.A. como también las costas de primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A. por cuanto estas fueron consignadas por las entidad ejecutada, las cuales se ordenaran pagar a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial CHRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO identificada con la C.C. 1.144.091.073 y T.P. 314.203 al tener la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **MARIO MONROY HERRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.672.383, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **MARIO MONROY HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.672.383, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **MARIO MONROY HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.672.383 por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia por la suma de **\$2'000.000 a cargo de PROTECCION S.A. y la suma de \$500.000 por costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.**, al encontrarse consignadas en la cuenta judicial del despacho.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del titulo judicial No. 469030002821133 por la suma de \$2'000.000 del 08 de septiembre de 2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y el No. 469030002834809 por la suma de \$500.000 del 14 de octubre de 2022 consignadas por PORVENIR S.a. respecto de las costas de primera instancia, a favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderada judicial **CHRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO identificada con la C.C. 1.144.091.073 y T.P. 314.203** al tener la facultad de RECIBIR.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIO MONROY HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.672.383, bajo el Radicado **(2022-593)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ROSA AMALIA CALDERON CASTRO****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-658**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-658**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por diferencias de intereses entre lo pagado y lo que se debió pagar por parte de la ejecutada; sin embargo no se aporta liquidación que argumente la cifra solicitada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4498**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por diferencias pensionales por concepto retroactivo pensional e intereses de mora informando que se le realizo un pago parcial con la resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022.

Sin embargo, el jurista no aporta liquidación de crédito que justifique la cifra solicitada por diferencias, cuya información se hace necesaria conocer por esta agencia judicial para estudiar la petición allegada de mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se le requerirá a la parte ejecutante para que proceda a aportar la liquidación de crédito que argumente su petición de existencia de saldo insoluto entre lo que pago la ejecutada COLPENSIONES y lo que se debió pagar respecto de los intereses de mora liquidados, concediéndole un término de 05 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes y posteriormente estudiar si procede o no el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al despacho la liquidación de crédito que justifique la solicitud de diferencias de retroactivo e intereses de mora entre lo pagado por Colpensiones a través de resolución SUB 223665 del 22 de agosto de 2022



y lo que se debió pagar, concediéndole un término de 05 días Calendario, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line and a diagonal line extending downwards to the right, with a horizontal line crossing the vertical line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ARCANGEL DE POMBO ESPECHE
DEMANDADO: PORVENIR SA-SKANDIA SA-COLFONDOS SA.
RADICACIÓN: 2023-003

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E-2023-003** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, 26 de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y a favor del señor (a) **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.295.293, el pago de las **COSTAS PROCESALES** de primera instancia interpuestas en la sentencia No. **285** del 05 de agosto de 2021 por la suma de **\$908.526**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA**, y a favor del señor (a) **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, ya identificado el pago de las **COSTAS PROCESALES** de primera instancia interpuestas en la sentencia No. **285** del 05 de agosto de 2021 por la suma de **\$454.263**.



TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A SKANDIA SA.**, y a favor del señor (a) **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**, ya identificado, el pago de las **COSTAS PROCESALES** de primera instancia interpuestas en la sentencia No. **285** del 05 de agosto de 2021 por la suma de **\$908.526**.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral en contra cada una de las ejecutadas en favor del señor **MIGUEL ANGEL DE POMBO ESPECHE**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a las demandadas, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 2022.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: HEBERT MURIEL SILVA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-006

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2023-006** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Santiago de Cali, Veintiséis (26) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **HEBERT MURIEL SILVA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 136 del 16 de Mayo de 2017, respecto de las costas procesales de primera instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.765.898 portador de la tarjeta profesional No. **81.138 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que la ejecutada ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **HEBERT MURIEL SILVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002868977** por la suma de **\$15'778.916** del 28 de Diciembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera instancia, a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.765.898 portador de la tarjeta profesional No. **81.138 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA